



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bienes N° 238 - Tel. 4453543

RESISTENCIA,

22 AGO 2024

DICTAMEN N°

239

Ref.: E5-2024-7091-Ac. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica lo actuado por el Directorio de la firma Corporación Forestal del Chaco S.A. -COR FOR S.A., en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 30 de mayo de 2.024 -Disolución de la Sociedad-

// - CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y
DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE**

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de veintinueve (29) e-partes, con anteproyecto de Decreto definitivo -obrante a e-parte 27-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Art. 1º, ratifica lo actuado por el Directorio de la firma Corporación Forestal del Chaco S.A - COR FOR S.A en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 30 de mayo de 2024, en cuanto a la decisión por unanimidad de los socios de proceder con la disolución de la sociedad enmarcando la misma en el Artículo 94, inciso 1), 235 y consecutivos de la Ley N° 19550 - de Sociedades Comerciales, fundada esta decisión en que el objeto de la sociedad se encuentra comprendida dentro de las facultades propias del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible, no resultando en consecuencia procedente mantener vigente una estructura que aparece como innecesaria y con costos prescindibles; en su Art. 2º ratifica lo actuado por el Directorio de la firma Corporación Forestal del Chaco S.A - COR FOR S.A en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 30 de mayo de 2024, en su punto 3) en cuanto a encomendar la gestión de la liquidación dispuesta al Directorio de la empresa facultándolo al mismo para que, en el caso que lo considere necesario, delegue esa actividad en un profesional; en su art. 3º Autoriza al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a otorgar una Asistencia Financiera No Reintegrable de Pesos Dos millones (\$ 2.000.000,00) a la Empresa Corporación Forestal del Chaco S.A. - CORFOR Chaco S.A. CUIT 30-71211249-9, la que deberá ser destinada a solventar las deudas mantenidas de origen fiscal tanto federal como local, bancarios, honorarios profesionales por confección de balance general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueran ordenados de publicar, entre otros gastos; en su Art. 4º aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto; en su Art. 5 faculta al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a adoptar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Convenios y/o Addendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto con relación a la Asistencia Financiera No Reintegrable solicitada; en su Art. 6º autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar, respectivamente, a favor de la Corporación Forestal del Chaco S.A. -COR-FOR S.A., la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00), mediante acreditación en la Cuenta Corriente Especial N° 113060/09 habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., Sucursal Resistencia, CBU N° 3110030211000113060098, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes; en su Art. 7º establece que la Corporación Forestal del Chaco S.A. -COR FOR S.A, deberá invertir los recursos de la Asistencia Financiera No Reintegrable que se le otorgue, dentro de los ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la efectivización de la misma

y que deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas ante la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible con ajuste según lo establecido en la Resolución N° 30/14 (texto vigente) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en el plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para realizar las inversiones de los recursos de la misma; en su Art. 8° imputa la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible", Programa 13 "Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable", Subprograma 01 "Desarrollo Forestal", Actividad Específica 02 "Asistencia Financiera", Fuente 10 (Rentas Generales), de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Antecedentes:

A e-partes 1/3, se inician las actuaciones con nota de elevación al Sr. Contador General por la cual desde la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible se adjunta proyecto de decreto, normativa de creación de la empresa Corporación Forestal del Chaco S.A. -COR-FOR S.A. y su Estatuto.

A e-parte 4, obra intervención de Contaduría General, informando que previo a emitir opinión deberá darse intervención en primera instancia al Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción y a la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 6, se agrega Dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio y se adjunta proyecto de Decreto reelaborado.

A e-parte 7, consta nuevo proyecto Decreto reelaborado, a tenor de las propuestas efectuadas por la Asesoría Legal.

A e-parte 9, la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia Nro. 449/24, solicita se indique la causa en la que se funda el pedido de disolución entre otros requerimientos que efectúa previo a emitir dictamen.

A e-parte 10, consta Acta de Asamblea General Extraordinario Unánime, de fecha 30 de mayo de 2024, donde los representantes de los Capitales, Oficial y Particular, respectivamente, deciden por unanimidad a) proceder a la liquidación de la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria por la causal que explicitan, fundada en "el hecho de que el objeto de la sociedad se encuentra dentro de las facultades propias del Ministerio y no resulta necesario mantener una estructura que aparece como innecesaria y costos que aparecen innecesarios" y, b) solicitar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el otorgamiento de un aporte no reintegrable de hasta dos millones (\$ 2.000.000,00.-), con el objeto de solventar deudas mantenidas de origen fiscal tanto federal como local, bancarias, honorarios profesionales por confección de balances general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueran ordenados de publicar entre otros gastos.

A e-parte 13, obra Dictamen Nro. 114/24 de la Asesoría Legal del Ministerio y se incorpora proyecto de Decreto reelaborado.

A e-parte 16, la Unidad de Planificación Sectorial informa con relación a la existencia factibilidad presupuestaria y adjunta Formulario de Reserva Interna obrante a e-parte 15.

A e-parte 17, la Dirección de Administración del Ministerio efectúa consideraciones y/o sugerencias con relación a la redacción del proyecto de decreto y solicita se requiera a la sociedad: a) mayores precisiones respecto del monto adeudado; b) constancia actualizada expedida por la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y c) número de cuenta bancaria y CBU.

A e-parte 19, obra nota del Secretario de Coordinación Ing. Mario Olivero del Ministerio de la Producción y el Desarrollo económico sostenible dirigida al Sr. Ministro, de fecha 24 de julio de 2024, solicitando el aporte no reintegrable discriminando las sumas a afrontar por los gastos y adjunta nuevo proyecto de decreto reelaborado.

A e-parte 21, interviene Contaduría General manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 22, obra intervención favorable de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 23, se agrega constancia N° 279/24, emitida por la IGPJ y RPC, respecto a la vigencia de la sociedad CORFOR CHACO S.A.

A e-parte 25, obra Dictamen Nro. 149/24, de la Asesoría Legal del Ministerio, efectuando nuevas sugerencias en cuanto a la redacción del proyecto de Decreto.

A e-parte 27, se incorpora proyecto de Decreto definitivo.

A e parte 29, obra Dictamen Nro. 647 de Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que, desde lo jurídico, no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Decreto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión y del Órgano de Control Interno Contaduría General de la Provincial y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e parte 21/22).

No obstante, sugiere modificaciones en su redacción y técnica legislativa, para su adecuación, a saber:

En primer lugar, propone se modifique el texto del artículo 1° del proyecto, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Autorizar al MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE a que proceda a la disolución y liquidación de la firma COR FOR CHACO S.A., de acuerdo a las previsiones de los artículos 94, 102, 235, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades N.º 19.550 -l.o."*

En cuanto al art. 2°, sugiere se reemplazar su texto, por el siguiente: *"Facultase al MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE para que lleve a cabo todos los actos, gestiones y procedimientos necesarios para lograr la disolución y liquidación de la sociedad mencionada en el artículo anterior, adoptando las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el cumplimiento del fin cuyo objeto se propugna en el presente."*

El artículo 3°, quedaría bajo la redacción original.

Respecto de los artículos 4° y 6°, entiende pertinente su exclusión, por cuanto refieren a facultades propias e inherentes a la autorización acordada en el artículo 2° (incluyendo la exclusión del anexo).

Respecto de los artículos 7°, 8° y 9°, considera que se debería mantener la redacción original.

Debiendo en todos los casos readecuar la numeración del articulado.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato y de las demás constancias obrantes en la presente actuación electrónica surge que, se propicia ratificar lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 30 de mayo de 2024, donde los representantes del capital oficial y del capital particular de la empresa Corporación Forestal del Chaco S.A. -COR FOR S.A, decidieron por unanimidad, resumidamente, lo siguiente:

a) proceder a la liquidación de la Sociedad por la causal que explicitan y fundada en el hecho de que como el objeto de la sociedad ya se encontraría dentro de las facultades que son propias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, no resultaría procedente mantener una estructura innecesaria y con costos prescindibles.

b) solicitar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el otorgamiento de un aporte no reintegrable de hasta dos millones (\$ 2.000.000,00.-), con el objeto de solventar deudas mantenidas de origen fiscal tanto federal como local, bancarias, honorarios profesionales por confección de balances general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueran ordenados de publicar entre otros gastos.

De los Considerandos surge:

Que, por Ley N° 217-I (antes Ley N° 1427) y a los artículos 101 y ccs. de la Ley General de Sociedades N° 19.550 se autorizó al Poder Ejecutivo a la constitución de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria COR FOR CHACO S.A.;

Que, por Decreto 2356 de fecha 30 de noviembre de 2010 se dispuso facultar a los entonces Ministros de Producción y Ambiente y de Economía, Industria y Empleo para que, en nombre y representación del Estado Provincial constituyan una Sociedad

Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo el nombre Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR CHACO S.A.-;

Que, el facultamiento apuntado precedentemente, incluyó la potestad de realizar y llevar adelante todas las cuestiones administrativas y legales tendientes a la constitución de la firma, suscribir acciones, concurrir a actos constitutivos, aprobar estatuto y designar representantes y autoridades, además de inscribir la sociedad ante el organismo que correspondiere;

Que, por Decreto 686 de fecha 16 de abril de 2012 se facultó a los entonces Ministerios de Haciendas y Finanzas Públicas y de Producción, a continuar con la constitución de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A.- y a su vez aprobó el estatuto social respectivo con determinación específica de lo dispuesto respecto del Objeto Social con invocación de las políticas y estrategias de Desarrollo considerados por el gobierno que lo dictó;

Que, por Escritura Pública N° 14 de fecha 28 de junio de 2012 que contó con la intervención correspondiente de la Escribana Adscripta de Gobierno, se constituyó la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A., inscrita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio mediante Resolución N° 247 de Fecha 20 de septiembre de 2012, según Acta N° 57, bajo Matrícula N° 1972 del Estatuto Social en el TOMO 1, respectivamente;

Que, la Ley N° 3969 -A -de Ministerios contempla de manera expresa las funciones del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como la asistencia al Gobernador de la Provincia, en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal;

Que, de los programas y actividades a desplegarse en el marco de las funciones legales de cada Ministerio, deviene la necesidad de racionalizar recursos y formas de organización para evitar superposición de funciones que afecten la eficacia que se pretende de la administración;

Que, por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de fecha 27 de marzo de 2024 de la Empresa Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A., se resolvió por decisión unánime la designación de las nuevas autoridades de la entidad;

Que, en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA la Empresa de Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A. celebrada el 30 de mayo de 2024, se trató en el Orden del Día y a consideración de los socios, la disolución de la sociedad enmarcando dicho acto en lo dispuesto en el Artículo 94 Inciso 1); 235 y consecutivos de la Ley N° 19550 -de Sociedades Comerciales, fundándose en que el objeto social de la sociedad ya se encuentra determinado dentro de las facultades propias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, no resultando procedente mantener una estructura innecesaria y con costos prescindibles;

Que, en relación al tercer punto del Orden del Día de dicha Asamblea Extraordinaria, se designó por unanimidad como encargado de la liquidación al Directorio de la empresa, facultándose de manera expresa al mismo para el caso que lo considere necesario delegar esa actividad en un profesional que la despliegue;

Que, los miembros del Directorio presentes en la citada reunión, acordaron por unanimidad solicitar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable de hasta la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00) con el objeto de solventar deudas mantenidas tanto de origen fiscal federal como local, bancarias, honorarios profesionales por confección de balance general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueren ordenados publicar, entre otros gastos;

Que, en ese contexto, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible ha prestado su conformidad para dar continuidad a los procedimientos establecidos para el otorgamiento de la Asistencia Financiera no Reintegrable solicitada por la Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A.;

Que, la medida que se propicia efectiviza las pautas normativas impuestas por el Artículo 141, Inciso 1), 16), 19) y 21 de la Constitución Provincial 1957-1994

encuadrándose además en el Artículo 2º inciso g) numeral 2 de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) de Administración Financiera del Sector Público Provincial del Chaco;

Que, han tomado la intervención que les compete el Departamento de Planificación y Evaluación, de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial (UPS), indicando la existencia de factibilidad presupuestaria, la dirección de Administración y la Asesoría Legal, áreas todas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno para instrumentar la medida propiciada, estimando la prosecución del trámite;

A tenor de la razones esgrimidas en los considerandos, se observa que lo decidido por los representantes del capital público y privado en la Asamblea General Extraordinaria Unánime, de fecha 30 de mayo de 2.024, se corresponde con el ejercicio de facultades que le son propias conforme la normativa de creación y puesta en funcionamiento de la empresa en cuestión, ajustándose lo actuado, a lo previsto tanto en el Estatuto como en la Ley General de Sociedades.

No obstante, atendiendo la índole de la medida que se propicia - disolución de una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria-, se comparte lo sugerido por la Asesoría General de Gobierno en cuanto a la modificación en la redacción de los artículos 1 y 2 por razones de técnica legislativa; en idéntico sentido, se comparte la supresión de los artículos 4 y 6.

Ahora bien, con relación al carácter "no reintegrable" de la Asistencia Financiera por la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000.-), dado que dicha suma será destinada a solventar las deudas mantenidas de origen fiscal tanto federal como local, bancarios, honorarios profesionales por confección de balance general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueran ordenados publicar entre otros gastos, se sugiere a tenor de lo normado en el Artículo 39 del Estatuto que la Asistencia Financiera sea "reintegrable" en la eventualidad de que quedare un remanente.

Es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco y al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Territorial Sostenible conforme lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Ministerios y existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse presente las sugerencias efectuadas por la Asesoría General de Gobierno.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALVARO HERLEM
FISCAL DE ASISTENCIA
DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CALLE SAN MARTÍN 1700 1º Pº
TELÉFONO: 5288 171 702
CORREO: 30000012